	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 1 de 22

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2014**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL Manual DE EMDUPAR S.A. E.S.P.  
PARA URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES EN LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., en adelante EMDUPAR S.A E.S.P, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo TrigésimoSegundo Literal e de los Estatutos, y

**CONSIDERANDO**

Que es decisión de la Gerencia, en cumplimiento de la política de calidad de la empresa y en aras de mejorar los procesos, con el fin de brindarle a la Ciudad de Valledupar, una expansión sostenible en materia de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado.


Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P, es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones, en su mayoría, del orden territorial, encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, sujeta a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

Que la utilización y demanda de los servicios públicos se debe orientar a los principios de eficacia, calidad, celeridad, igualdad, transparencia, neutralidad, control, planeación, organización y ejecución de la función pública, que debe ejercer el Estado a favor de los ciudadanos en materia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en cumplimiento del objeto social, EMDUPAR S.A E.S.P, acogerá las políticas, planes, procedimientos, normas y reglamentos para la prestación y administración de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y telefonía y sus actividades complementarias que establezca el Gobierno Nacional.

Que para efectos de obtener los permisos de construcción, licencias, certificaciones y conceptos por parte de la Curaduría Municipal, se debe llevar a cabo los trámites administrativos ante EMDUPAR S.A E.S.P, con el fin de disponer de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a que tienen derecho todos los ciudadanos.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISÓ:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 2 de 22

Que las personas que solicitan el acceso a los Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado deben hacerlo bajo los principios de eficiencia, calidad, celeridad, igualdad, transparencia, concurrencia, neutralidad, concordancia, simplicidad, control, planeación, organización y ejecución de la función pública de acuerdo a lo contemplado en la Constitución Nacional.

Que debe existir un mecanismo para racionalizar, simplificar y automatizar los trámites que deben efectuar los ciudadanos, los urbanizadores y constructores en general, con el fin de acceder a los servicios públicos domiciliarios y de intervenir, de manera directa o indirecta, la infraestructura para la prestación de los mismos.

Que quien intervenga, de manera directa o indirecta, las redes a de servicios públicos a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P, debe tramitar de manera previa su autorización, acorde a los procedimientos que para ello se establezcan.

## RESUELVE


**Artículo 1.** Adoptar el presente REGLAMENTO PARA URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, como el mecanismo para regular y normalizar las relaciones de EMDUPAR S.A E.S.P, con las entidades, personas jurídicas y personas naturales, antes, durante y después del desarrollo de procesos constructivos que, de manera directa o indirecta, afecten la infraestructura de acueducto y alcantarillado a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. Objeto.** A través de este Reglamento se establece el procedimiento, requerimientos y mecanismos para realizar la solicitud de instalación y/o modificación de los servicios de acueducto y alcantarillado ante la **Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P.**, aplicable a todas las personas naturales y jurídicas de carácter privado y público.

De igual forma se establecen los parámetros que deben tener en cuenta las personas naturales y jurídicas de carácter privado y público, antes durante y después de la ejecución de proyectos de infraestructura que, de manera directa o indirecta, afecten las redes y/o demás componentes de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 3 de 22

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** El Reglamento para Urbanizadores y Constructores se aplica en la jurisdicción de la ciudad de Valledupar y para toda la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P; este Manual es de obligatorio cumplimiento para entidades, urbanizadores, constructores y ciudadanos de cualquier naturaleza.

**Artículo 4. Principios del Derecho Urbanístico.** Se incorporan al presente reglamento los objetivos, principios y fines del Derecho Urbanístico consagrados en la Constitución, la Ley 388 de 1997, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes o modificatorias de éstas.

**Artículo 5. Radicación de la Documentación.** Toda la documentación presentada por el usuario, constructor o urbanizador ante EMDUPAR S.A E.S.P, deberá ser radicada en el área de gestión documental de la Entidad y dirigida al Departamento Técnico Operativo.

Los formatos y requisitos para realizar la solicitud de conexión y/o modificación de una existente, estarán publicados en la página web de EMDUPAR S.A E.S.P.


Para dar inicio al estudio de la solicitud, el usuario debe entregar los formatos correspondientes, debidamente diligenciados, y la totalidad de la documentación requerida; en su defecto, y si pasados quince (15) días el interesado no aporta los documentos faltantes y pasado este lapso EMDUPAR S.A E.S.P modifica el mecanismo y/o requisitos de solicitud, el solicitante deberá someterse a las nuevas condiciones.

**Artículo 6. Vinculación como usuario.** En cumplimiento del Título II Artículo 4º del Decreto 302 de 2000, es obligación de todo ciudadano vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

**Artículo 7. De la obligatoriedad de solicitar la Autorización de EMDUPAR S.A E.S.P.** En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 302 en su Artículo 10, los constructores y urbanizadores no pueden utilizar la red pública o aquellas entregadas a EMDUPAR S.A E.S.P para su administración, ni realizar obras sobre éstas, salvo con la autorización expresa de la Entidad.

**Artículo 8. Obligatoriedad del Manual para Urbanizadores y Constructores.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera conectarse de manera temporal o permanente a los servicios de acueducto y/o alcantarillado, debe atender y cumplir con todos los requisitos y procesos contemplados en este manual, según le aplique.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 4 de 22

**Artículo 9. Exclusividad.** Solo el personal operativo de EMDUPAR S.A E.S.P, o el personal de empresas contratadas para la operación de redes, podrán intervenir la infraestructura para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de la Entidad, y siempre con la autorización del personal profesional del área técnica.


**Parágrafo:** Los constructores, públicos o privados que requieran intervenir la infraestructura de los servicios de acueducto o alcantarillado, deben someterse a los lineamientos del presente reglamento, antes y durante la construcción, así como para la entrega de las obras a EMDUPAR S.A E.S.P.

## TÍTULO II MARCO LEGAL

**Artículo 10. Disposiciones principales.** El presente Reglamento se subordina a las disposiciones legales del derecho urbanístico y ambiental vigente, adoptando en especial las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 3102 de 1997 “Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua”.
- Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compra y venta y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 302 de 2000 “Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado”.
- Decreto 229 de 2002 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 302 de 2000 del 25 de febrero de 2000”.
- Decreto Nacional 1469 de 2010 “Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.”
- Ley 810 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 5 de 22

- Ley 902 de 2004 “Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1977 y se dictan otras disposiciones”.
- Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Valledupar.
- Decreto 4065 de 2008 “Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles”.
- Contrato de Condiciones Uniformes de EMDUPAR S.A E.S.P.
- RAS, reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.
- Listado de Precios Vigente aplicado por el Departamento Técnico Operativo de EMDUPAR .
- Disposiciones Civiles y Comerciales vigentes en el país.
- Las demás normas aplicables a la materia y aquellas que las deroguen sustituyan, modifiquen y reglamenten.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO


#### CAPÍTULO I Proyectos de unidades Individuales de Vivienda

**Artículo 11. Definición.** Un proyecto individual de vivienda se entiende como el usuario que tramita la conexión o reposición de la conexión de una unidad de vivienda nueva o existente, de uso residencial o mixto (máximo un local), y cuya altura máxima es de dos niveles y su área máxima de 200 m<sup>2</sup>.

**Artículo 12. Solicitud y conexión.** Acorde con los artículos 6 y 7, a continuación se establece el mecanismo para solicitar la disponibilidad del servicio y la conexión a los servicios de acueducto y alcantarillado:

1. Diligenciar formulario de solicitud de conexión o reposición de conexión de servicios para Proyectos de unidades individuales de vivienda.
2. Anexar al formulario de solicitud de conexión de servicios, los siguientes documentos:
  - Copia del Certificado de tradición y libertad (Expedición no mayor a 3 meses)

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 6 de 22

- Copia del documento de identidad del propietario del inmueble o del representante legal.

En caso que el trámite sea efectuado por una personal natural o jurídica diferente al dueño del predio, deberá presentarse autorización explícita, según modelo de la Entidad.


3. EMDUPAR S.A E.S.P. Realizará visita al predio y con base en el catastro de redes disponible, se identificarán los puntos de conexión acueducto y alcantarillado (disponibilidad de servicio).
4. Con base en los precios estándar de la Entidad, se elabora el presupuesto de los trabajos a realizar.
5. La notificación del valor de los trabajos de conexión, serán comunicados al usuario, con el fin de que este haga las observaciones que considere y/o de su visto bueno al mismo. Esto se hará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de conexión o reposición.
6. Una vez el usuario da su visto bueno al valor de las obras de conexión, se procede a su facturación.
7. La autorización por parte del usuario para que EMDUPAR S.A E.S.P. ejecute los trabajos de conexión se dará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Cancelación de la factura por el valor de los trabajos de conexión.
  - Obtención del permiso de la Secretaría de Obras Públicas para la intervención del espacio público.
8. Cumplidos estos requisitos, el usuario deberá hacer llegar los comprobantes a EMDUPAR S.A E.S.P., quien de manera directa o a través de un operador contratado, ejecutará los trabajos de conexión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

## CAPÍTULO II

### Proyectos de Vivienda Múltiples, comercial o industriales

**Artículo 13. Definición.** Dentro de este capítulo se encuentran las edificaciones con más de una unidad de vivienda, edificios de más de 2 niveles, edificaciones con un área superior a 200 m<sup>2</sup>, las edificaciones destinadas a actividades comerciales, industriales o mixtas.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 7 de 22

**Parágrafo:** Acorde con los artículos 6 y 7, es necesario establecer procedimientos claros para acceder al servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Valledupar sin perjudicar, y en lo posible mejorando, las condiciones de los usuarios existentes.

**Artículo 14. Certificación de redes.** El usuario debe diligenciar el formato para solicitar la disponibilidad de redes a las cuales se podría hacer la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado.

El formato debe respaldarse con la siguiente documentación:

- a. Copia del Certificado de tradición y libertad (Expedición no mayor a 3 meses)
- b. Copia del documento de identidad del propietario del inmueble o del representante legal.
- c. Plano predial catastral, que incluya las coordenadas planas de delimitación del proyecto.
- d. Plano de localización general del proyecto con nomenclatura debidamente georeferenciado.

**Parágrafo:** En caso que el trámite sea efectuado por una persona natural o jurídica diferente al dueño del predio, deberá presentar autorización explícita según modelo de la Entidad.


**Artículo 15. Disponibilidad del servicio.** Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, EMDUPAR S.A E.S.P, con base en el plano catastral, entregará una certificación de las redes existentes en el perímetro del proyecto. Este documento es de carácter informativo y sirve como punto de partida para que el urbanizador elabore los diseños hidráulicos, contemplando la viabilidad de las redes existentes y/o, la necesidad adecuaciones que puedan garantizar el servicio a los nuevos usuarios.

**Artículo 16. Vigencia de la certificación,** La vigencia de esta certificación de redes, queda supeditada a cualquier intervención que EMDUPAR S.A E.S.P pueda realizar o autorizar sobre las redes objeto de la misma.

**Artículo 17. Alcance de la certificación,** La certificación de redes, aunque implica disponibilidad de servicios, no se constituye en aprobación ni autorización de conexión a las redes a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P, lo cual depende de la aprobación de los diseños hidráulicos que presente el solicitante.

En consecuencia, el permiso de conexión a los servicios queda supeditado a las exigencias que haga EMDUPAR S.A E.S.P, durante el proceso de revisión y aprobación de los diseños hidráulicos.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 8 de 22

**Artículo 18. Costo de la Revisión de diseños.** En todos los casos, el costo de la revisión de los diseños se hará con base en el área a urbanizar, a razón de 500.000 pesos por hectárea, el cual será pagado previo a la firma de la aprobación de los diseños.

**Artículo 19. Solicitud de aprobación de los diseños hidráulicos,** teniendo en cuenta la certificación de redes, el urbanizador debe realizar los diseños hidráulicos del proyecto, enmarcándose en los parámetros generales de las normas de EMDUPAR S.A E.S.P, del RAS y demás normas vigentes.

Para solicitar la aprobación de los diseños ante EMDUPAR S.A E.S.P, se deben entregar los siguientes documentos:

- Plano planta perfil con los diseños hidráulicos de las redes externas (acueducto, redes sanitarias y drenaje pluvial) de la urbanización, firmado por un ingeniero civil o sanitario (archivo físico y magnético). Los planos deben incluir el perfil topográfico del tramo existente al cual se proyecta la conexión.
- Memorias de cálculo del diseño hidráulico.
- Costo estimado de las obras.
- Licencia de construcción o constancia que está en trámite.


**Parágrafo 1:** se considera red externa, la que se encuentra ubicada sobre espacio público o de cesión y que serán operadas por EMDUPAR S.A E.S.P.

**Parágrafo 2:** la presentación de planos y diseños debe cumplir como mínimo con lo establecido en la norma técnica de EMDUPAR S.A E.S.P.

**Parágrafo 3:** EMDUPAR S.A E.S.P, hace recomendaciones con el fin de garantizar de manera óptima la prestación del servicio, pero no conceptúa sobre diseños hidráulicos de instalaciones interiores, es decir, desde el medidor y desde la caja de inspección hacia el interior de las viviendas; las cuales son de absoluta responsabilidad del usuario.

**Artículo 20. Revisión de los diseños hidráulicos,** Durante la revisión de los diseños hidráulicos, el Departamento Técnico de EMDUPAR S.A E.S.P, solicitará al urbanizador los ajustes y/o aclaraciones necesarios, para lo cual convocará a reunión al responsable de los diseños por parte del urbanizador, las solicitudes quedarán consignadas en el acta de revisión de diseños; en su defecto, las observaciones se harán a través de comunicación escrita

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 9 de 22

**Artículo 21. Tiempo de revisión de los diseños.** EMDUPAR S.A E.S.P, revisar los diseños en un tiempo máximo de veinte (20) días calendario. Cuando se haga requerimiento de aclaraciones, EMDUPAR S.A E.S.P, dará una respuesta durante los 8 días calendario, siguientes a la entrega de las mismas por parte del urbanizador.

**Parágrafo 1.** Cuando el urbanizador no entregue las correcciones solicitadas durante los quince (15) días calendario, siguientes a su solicitud, EMDUPAR S.A E.S.P, no acogerá los diseños como parte integrante del sistema para la intervención de su infraestructura, y el urbanizador deberá adaptar sus diseños a los cambios que se generen.

**Artículo 22. Aprobación de diseños, carta de compromiso.** La aprobación de los diseños por parte del departamento técnico de EMDUPAR S.A E.S.P, se consignará en la carta de compromiso que se elabora según modelo de la Empresa, y en la que se establecen los compromisos adquiridos por el urbanizador para acceder al permiso de conexión a los servicios de acueducto y alcantarillado, acorde al diseño aprobado. Igualmente se establece el tiempo estimado para la ejecución de las obras.

**Parágrafo,** en caso de requerirse tiempo adicional para la ejecución de las obras, el urbanizador debe tramitar una prórroga ante EMDUPAR S.A E.S.P, en caso contrario se convertirá en incumplimiento de los compromisos, con lo cual automáticamente caducan los permisos emitidos por EMDUPAR S.A E.S.P, incluida la prestación temporal.

**Artículo 23. Firma de la carta de compromiso.** Parafirma de la carta de compromiso, el urbanizador debe adjuntar el recibo de pago por concepto de revisión del diseño (artículo 18) y la licencia de construcción.


### **CAPÍTULO III**

#### **Solicitud de Prestación del Servicio Temporal**

**Artículo 24. Definición de servicio temporal.** De acuerdo al Decreto 229 de 2002 en su Artículo 3 numeral 44, el servicio temporal es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un (1) año, prorrogable a juicio de la Empresa.

**Artículo 25. De la Obligatoriedad de la solicitud de prestación del servicio temporal.** El Constructor o Urbanizador deberá tramitar ante EMDUPAR S.A

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 10 de 22

E.S.P, la prestación del serviciotemporal de acueducto y alcantarillado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Si la construcción se va a realizar sobre un predio demolido o en el cual exista una acometida habilitada, el urbanizador deberá realizar el trámite del servicio temporal y deberá informar de la existencia de la misma, para que EMDUPAR S.A E.S.P tome las medidas del caso.

**Artículo 26. Solicitud del servicio temporal.** El urbanizador debe hacer la solicitud a EMDUPAR S.A E.S.P, soportándola con los siguientes documentos (excepto cuando estos hayan sido presentados en trámites anteriores):

- a. Licencia de Construcción
- b. Autorización escrita del propietario, cuando el trámite se haga a través de un tercero.
- c. Plano de localización del punto de ubicación del medidor y de la caja de inspección. El plano debe incluir un perfil de la domiciliaria de alcantarillado con cotas georeferenciadas.
- d. Autorización del representante legal del cobro, por parte de EMDUPAR S.A E.S.P, de la obra correspondiente a las conexiones, acorde a las tarifas de la Entidad.
- e. Descripción de los procesos industriales y constructivos que generan desechos contaminantes, sedimentables u obstruores de las redes de servicios públicos, y las medidas tomadas para evitar dicho efecto en las redes a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P.


**Parágrafo.** Para dar inicio al trámite de la solicitud del servicio temporal, el urbanizador debe haber cumplido con los requisitos para la solicitud de aprobación de los diseños hidráulicos.

**Artículo 27. Costo de la conexión del servicio temporal.** Radicada la solicitud, se realiza visita al predio y se elabora el presupuesto de las obras de conexión. El presupuesto se entrega al urbanizador para revisión y aprobación, previo a la facturación.

**Artículo 28. Instalación del servicio temporal.** Cancelada la factura de las obras de conexión, dentro de los 5 días hábiles siguientes, EMDUPAR S.A E.S.P, realizará la instalación de las conexiones domiciliarias.

**Artículo 29. Instalación del medidor.** Junto con la acometida, EMDUPAR S.A E.S.P, instala el medidor, de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El medidor a instalar deberá ser suministrado o aprobado por la Entidad.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 11 de 22

**Artículo 30. Activación del código de usuario.** Una vez realizada la acometida e instalado el medidor, se activa la cuenta del usuario, otorgándole un código para dar inicio a la relación contractual del sistema de prestación temporal.

**Parágrafo 1.** El cobro del servicio se hará con tarifa industrial y con base en la medición de consumo.

**Parágrafo 2.** El servicio temporal no puede ser utilizado para consumo domiciliario, so pena de suspensión del mismo; de la misma forma, no es procedente usar un servicio domiciliario para ejecución de una obra.


**Artículo 31. Relocalización del medidor para el servicio temporal.** Si debido al avance de la obra o por otra causa, el urbanizador se ve obligado a mover el medidor de su ubicación original, deberá dar aviso a EMDUPAR S.A. E.S.P., para que ejecute el traslado requerido, asumiendo los costos respectivos, los cuales serán cobrados de acuerdo con los precios vigentes e incluidos en la Factura del mes en la cual se ejecuta la relocalización.

**Artículo 32. Vigencia del servicio temporal.** La vigencia del servicio será de máximo un (1) año de acuerdo a lo establecido en el Decreto 229 de 2002; no obstante, podrá ser prorrogada previa solicitud por escrito a EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual debe ser presentada, como mínimo, quince (15) días hábiles antes del vencimiento de la vigencia original. En dicha comunicación deben exponerse las razones por las que no se terminó el proyecto durante el primer plazo y establecer el plazo adicional requerido.

**Artículo 33. Suspensión del servicio temporal.** EMDUPAR S.A. E.S.P. supervisará el uso del servicio temporal, y procederá a suspenderlo por las siguientes circunstancias o causales:

- a. Por vencimiento del término establecido.
- b. Modificación no autorizada de la conexión.
- a. Cuando se dé inicio a la construcción de obras hidráulicas, sin que se hayan aprobado los diseños por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P.
- b. Cuando se haya omitido o incumplido alguna de los requisitos del presente Reglamento.
- c. Cuando exista incumplimiento total o parcial del urbanizador respecto a los compromisos asumidos con EMDUPAR S.A. E.S.P.
- d. Cuando se presente cambio de uso del predio.
- e. Cuando el agua del servicio temporal se esté usando para consumo domiciliario.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 12 de 22

- f. Cuando se incurra en mal uso del sistema de alcantarillado como: vertimiento o disposición de residuos materiales de construcción como arcillas, bentonita, ladrillo, lavado de llantas de vehículos o cualquier sustancia que puedan afectar la funcionalidad de las redes.
- g. En los demás casos incluidos en el Contrato de Condiciones Uniformes de EMDUPAR S.A E.S.P.
- h. Cuando se detecten conexiones no autorizadas del servicio o evidencia de fraude o adulteración de los equipos de medición instalados por EMDUPAR S.A E.S.P, caso en el que se iniciará proceso de defraudación de fluidos conforme la normatividad vigente.
- i. En cualquier circunstancia que, a criterio del personal técnico, debidamente sustentada, afecte la estabilidad de las redes de servicios de acueducto y/o alcantarillado.

**Artículo 34. Restablecimiento del servicio temporal.** Cuando sea suspendido el servicio, EMDUPAR S.A E.S.P, lo restablecerá, solo cuando se hayan corregido las anomalías encontradas y puesto al día por todo concepto. Los costos de reconexión se incluirán en la factura del mes correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV Construcción y entrega de redes**

**Artículo 35. Construcción y entrega de redes de acueducto y alcantarillado.** De acuerdo a lo contemplado en el Decreto 302 en su Artículo 8, la construcción de las redes locales y demás obras necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto y alcantarillado será responsabilidad de los constructores o urbanizadores. Así mismo establece este artículo, que las redes locales construidas por los constructores o urbanizadores deben ser entregadas a EMDUPAR S.A E.S.P, para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de los programas locales de prestación del servicio.

**Artículo 36. Interventoría de obra.** Aprobados los diseños presentados por el urbanizador y firmada la carta de compromiso, éste debe presentar, por escrito, la solicitud de asignación de interventoría para las obras. A la solicitud se deberá anexar el cronograma de las obras.

**Parágrafo.** El urbanizador solo podrá dar inicio a las obras cuando la interventoría designada por EMDUPAR S.A E.S.P, firme el acta de inicio.

**Parágrafo.** EMDUPAR S.A E.S.P, deberá asignar la interventoría, máximo 15 días después de recibida la solicitud.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 13 de 22

**Artículo 37. Costo de la Interventoría.** El valor de la Interventoría es del 6% del valor de las obras relacionadas con la infraestructura hidrosanitaria, según presupuesto presentado por el urbanizador y avalado por la Entidad. El valor de la interventoría se liquida y factura al representante de la construcción. No obstante, la forma de pago podrá ser acordada entre la Empresa y el urbanizador, pero como mínimo será en pagos mensuales de igual valor durante el plazo proyectado para la construcción de las obras hidráulicas.

**Parágrafo.** La revisión y aval del presupuesto de las obras sanitarias, que se toma como base para el cálculo del valor de la interventoría, se hace mediante la revisión de tres parámetros:

- Cantidades de obra
- Coherencia de los precios unitarios con los establecidos por EMDUPAR S.A E.S.P.
- Plazo de ejecución de las obras. La ejecución mínima debe ser de 50 millones por mes.

**Artículo 38. Ejecución de las obras.** Una vez designado el Interventor, se suscribirá el acta del inicio de común acuerdo con el urbanizador y según el formato establecido por la Entidad. Al acta se anexará el cronograma de las obras.


El urbanizador está obligado a la ejecución de las obras de acuerdo a los diseños aprobados por EMDUPAR S.A E.S.P, cualquier cambio deberá ser presentado a la Interventoría y contar con su aprobación por escrito, igualmente deberá tener el visto bueno del departamento técnico de la Entidad.

**Artículo 39. Ampliación del plazo de ejecución de las obras.** Cuando las obras no se ejecuten en el plazo establecido en el cronograma de la obra y las causas no sean atribuibles al urbanizador, se suscribirá un acta de prórroga adicionando el plazo acorde a la reprogramación que presente el urbanizador.

Cuando los atrasos sean imputables al urbanizador, EMDUPAR S.A E.S.P, suspenderá la interventoría y los servicios temporales hasta tanto se elabore una reprogramación de la obra con base a un plan de choque que permita la terminación de las obras en un plazo adicional mínimo. El restablecimiento de los servicios y la reiniciación de la interventoría se harán dentro de los mismos plazos de la asignación inicial.

**Parágrafo:** Los costos de la interventoría para el tiempo adicional requerido se cuantificarán con base en el valor medio mensual del costo inicial más incrementos justificados.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 14 de 22

Para la firma de la prórroga o para el restablecimiento de los servicios temporales y la reiniciación de la interventoría, se deberá aprobar previamente por parte del urbanizador, el costo de la interventoría en el plazo adicional.

**Artículo 40. Suspensión de las obras.** Cuando haya necesidad de suspender las obras por causa justificada, se elaborará el acta correspondiente según formato de la Entidad; en ellas deben dejar claras las causas que justifican dicha suspensión y se establecerá una fecha tentativa para la reiniciación. En caso que a la fecha de reinicio las causas de la suspensión hayan cesado, se debe suscribir el acta de reiniciación, en su defecto un acta de prórroga de la suspensión.

**Artículo 41. Interventoría de las obras.** La interventoría de las obras se registrará por el manual de interventoría de la Entidad.

**Artículo 42. Entrega y recibo de las obras.** Para el recibo final de las obras por parte de la interventoría se debe verificar:


- Que las redes de alcantarillado estén limpias y drenando adecuadamente
- Que las redes a las cuales se haga la conexión no hayan sido afectadas o que se hayan hecho las correcciones pertinentes.
- Que se hayan realizado las pruebas hidráulicas a las redes de acueducto y que los resultados sean satisfactorios.
- Que las obras se hayan ejecutado de acuerdo a los diseños y que estos se hayan ejecutado en su totalidad.

Terminadas las obras, se hace un acta de terminación entre Interventoría y urbanizador, en caso de existir ajustes o actividades pendientes que impidan el recibo a satisfacción, éstas deben registrarse en el acta, estableciendo un plazo para su ejecución, en su defecto o una vez se hagan las correcciones solicitadas, se firma el acta de recibo de obras, según formato de EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 43. Planos record.** Los planos record hacen parte integral del acta de recibo final, y deben contener la información detallada y georeferenciada de las obras ejecutadas, de acuerdo a lo requerido en la norma de EMDUPAR S.A E.S.P.

La información en medio magnético debe entregarse en las aplicaciones y versiones estipuladas por la Entidad.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 15 de 22

**Parágrafo,** los planos record solo se exigirán cuando el proyecto contemple la construcción de redes diferentes a la acometida domiciliaria, que deban ser entregadas a EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 44. Póliza de estabilidad.** Siguiendo lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8 del Decreto 302, para la entrega de las obras ejecutadas a EMDUPAR , el urbanizador debe constituir una póliza de estabilidad de las obras, con una vigencia de cuatro (4) años a partir de la firma del acta de recibo final y por un valor igual al 30% del valor de las mismas. La póliza debe ser aprobada por EMDUPAR y hace parte integral del acta de recibo final.

**Parágrafo,** la garantía solo se exigirá cuando el proyecto contemple la construcción de redes diferentes a la acometida domiciliaria, que deban ser entregadas a EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 45. Incorporación de las Redes.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 302, las redes entregadas serán incorporadas a los activos fijos de EMDUPAR S.A E.S.P, y a partir de ese momento estará a su cargo la operación y el mantenimiento.

**Parágrafo.** La intervención de las redes a cargo de EMDUPAR S.A E.S.P, solo podrá hacerse con autorización del departamento técnico de la Entidad.


## CAPÍTULO V Construcción de acometidas definitivas

**Artículo 46. Construcción de las conexiones definitivas de acueducto y alcantarillado.** Este concepto aplica para proyectos en los que exista un servicio temporal previo, casos en los que la conexión definitiva se construirá previa solicitud del urbanizador y una vez éste se encuentre a paz y salvo con los compromisos adquiridos con la Entidad.

**Parágrafo 1.** El costo de esta actividad se calculará con el mismo procedimiento descrito en el Artículo 12 de este reglamento.

**Parágrafo 2.** La acometida temporal puede proyectarse como definitiva, siempre que los planos de diseño estén aprobados.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 16 de 22

## CAPÍTULO VI Instalación de los medidores

**Artículo 47. Para una unidad de vivienda individual.** El medidor se instala junto con la acometida de acueducto.

**Artículo 48. Para proyectos de vivienda múltiple.** La instalación del o de los medidores se realizará previa solicitud del urbanizador y cuando este se encuentre a paz y salvo con los compromisos adquiridos con la Entidad en la carta de compromiso.

**Parágrafo 1.** Si el proyecto se realiza por etapas que se van entregando a medida que se van terminando, el urbanizador debe solicitar la instalación de los medidores y la conexión de los usuarios de cada etapa, y a la vez, tramitar ante EMDUPAR S.A E.S.P, el traslado e independización del medidor de la Conexión Temporal. Pero en ningún caso se permite el uso mixto de la conexión temporal. Este trámite debe estar acompañado y avalado por la interventoría del proyecto.

**Parágrafo 2.** Cuando una etapa de un proyecto se independiza de la conexión temporal y se conecta al servicio domiciliario, a todas las unidades de vivienda se les instala medidor y se los incorpora como usuarios; los que aun no estén habitados, el servicio quedará a cargo del urbanizador.


**Artículo 49. Costo del medidor.** El costo del micromedidor y del medidor totalizador (en conjuntos cerrados y edificios) se incluirá en el presupuesto que se entregue al usuario o urbanizador por conexión de la acometida de agua potable.

**Parágrafo 1.** Si en las revisiones al predio se identifican instalaciones de medidores no autorizados por EMDUPAR S.A E.S.P, la Empresa podrá iniciar el proceso de defraudación de fluidos conforme a la normatividad penal vigente, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** La garantía sobre los medidores suministrados e instalados por EMDUPAR S.A E.S.P, es de tres (3) años. A igual disposición se someten las acometidas realizadas por la Empresa.

**Artículo 50. Activación de los códigos de usuario.** Una vez que EMDUPAR S.A E.S.P, haya instalado los medidores procederá a la activación de los códigos de usuario de acuerdo a la información que para tal efecto suministre el urbanizador en el proceso de conexión.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 17 de 22

**Artículo 51. Medición en propiedad horizontal.** Además de los medidores de cada unidad habitacional, se podrá instalar un medidor para áreas comunes y su consumo se factura a nombre de la persona natural o jurídica que ostente la propiedad o administración del conjunto o edificio. Igualmente se instalará, a cargo del urbanizador, un medidor totalizador que permita medir el consumo total de la urbanización. Lo anterior acorde a la ley 675 de 2001 relacionada con la propiedad horizontal.

**Parágrafo.** La diferencia entre el consumo residencial más área comunes y el total, se factura a la administración del conjunto o edificio.

**Artículo 52. Bloques de vivienda.** Para bloques de vivienda a los que no les aplique el reglamento de propiedad horizontal y que funcionen como conjunto cerrado, con alguna restricción de acceso o con accesos de carácter privado, no se permite instalaciones para áreas comunes, pero si se instalará (a su cargo) un medidor totalizador que permita verificar el consumo total. En caso de diferencia con la suma de los consumos individuales del bloque, este se cargará a la administración o a quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VII Independización del servicio

**Artículo 53. Obligatoriedad de las independización.** Con base en lo expuesto en el Artículo 12 del Decreto 302 de 2000, los predios en donde existan dos o más unidades independientes, éstas deberán llevar a cabo el proceso de Individualización del servicio ante EMDUPAR S.A E.S.P.


**Artículo 54. Solicitud de independización del servicio.** El usuario que inicie el trámite de Independización del servicio deberá utilizar el formato suministrado por EMDUPAR para tal fin.

**Artículo 55. Proceso de Independización del Servicio.** Realizada la solicitud y cumplidos los requisitos de la entidad, se elaborará el presupuesto y la conexión de la domiciliaria, acorde a lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento.

Las obras internas necesarias para llevar a cabo la Independización del predio son responsabilidad del solicitante y su costo asumido por éste; se debe garantizar la total separación de las redes.

**Artículo 56. Documentos que deben aportar los Solicitantes.** Con el fin que EMDUPAR proceda a la Independización del predio, el solicitante debe aportar los siguientes documentos:

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 18 de 22

- a. Formato de solicitud de independización diligenciado.
- b. Datos de los suscriptores para las nuevas acometidas.
- c. Copia de la Cédula de Ciudadanía de quien realiza el trámite.
- d. Certificado de tradición y libertad de los predios.
- e. Autorización del propietario, cuando el trámite se hace por un tercero.

## CAPÍTULO VIII

### Reposición de acometida de acueducto y alcantarillado

**Artículo 57. Definición de acometida.** El artículo 3 del Decreto 302 de 2000 establece que la acometida de acueducto es la derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste. La acometida de alcantarillado es la derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.

**Artículo 58. Obligatoriedad de solicitar Autorización para la Reposición de Acometidas de Acueducto y/o Alcantarillado.** Acorde al Artículo 10 del Decreto 302, los particulares no pueden utilizar la red pública o aquellas entregadas a la EMDUPAR S.A E.S.P, para su administración ni realizar obras sobre éstas, salvo con autorización de la Entidad.


Con base en el Artículo 20 del Decreto 302 de 2000, en ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 59. Verificación de paz y salvo.** Una vez que el usuario realice la solicitud de reposición de acometida de acueducto y/o alcantarillado, EMDUPAR S.A E.S.P, verificará que el predio esté a paz y salvo por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado, en su defecto el usuario podrá acogerse a un proceso de acuerdo de pago el cual deberá adjuntar a la solicitud.

**Artículo 60. Solicitud de la reposición y costo de la misma.** La solicitud y el costo de la reposición se rigen por lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 61. Análisis de la solicitud.** EMDUPAR S.A E.S.P, hará visita técnica y analizará la necesidad y viabilidad de la reposición de las acometidas de acueducto y/o alcantarillado. Igualmente se revisará la necesidad de reposición del medidor.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 19 de 22

**Parágrafo 1.** Si en el predio quedan unidades habitacionales o no habitacionales, al momento de la reposición, que se independizarán en el futuro, el solicitante debe prever las necesidades de dichas unidades para establecer el diámetro de las acometidas a ser realizadas por EMDUPAR S.A E.S.P.

**Parágrafo 2.** Las adecuaciones de las instalaciones internas necesarias, son responsabilidad del usuario.

## TITULO IV FINANCIAMIENTO DE CONEXIONES Y MEDIDOR E INCORPORACIONES

### CAPÍTULO I Financiamiento de conexiones y medidores

**Artículo 62. Medidores.** Para los estratos 1, 2 y 3, acorde a lo establecido en artículo 4 del decreto 229 de 2002, EMDUPAR S.A E.S.P, ofrece financiación para el valor del medidor, hasta por 36 meses, plazo que será definido por el usuario dentro de este límite. El valor será cobrado dentro de la factura del servicio de acueducto.

**Artículo 63. Acometidas.** Para los estratos 1, 2 y 3, EMDUPAR S.A E.S.P, ofrece financiación para los costos de conexión, tanto de acueducto como de alcantarillado. Esta financiación será hasta por 12 meses y el valor será cobrado junto con la factura del servicio respectivo.


### CAPÍTULO II Incorporaciones

**Artículo 64. Obligatoriedad.** Toda persona, privada o pública, que disponga de una conexión de acueducto y alcantarillado y que se encuentre dentro del perímetro sanitario, debe estar incorporada como usuario de EMDUPAR S.A E.S.P, y tener un dispositivo de medición de consumo.

**Artículo 65. Reporte para incorporación.** A más tardar en la jornada siguiente a la instalación, el responsable de la misma debe realizar el reporte al área comercial.

En el caso de obras de ampliación de cobertura, el reporte debe hacerse de manera semanal por parte del contratista o de la interventoría, cuando ésta sea contratada.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 20 de 22

**Artículo 66. Incorporación.** La incorporación del usuario, por parte del área comercial, debe hacerse de manera inmediata, una vez recibido el reporte de conexión.

## TITULO V CONSTRUCTORES

**Artículo 67. Alcance.** Aplica a las obras de carácter público y privado que, de manera directa o indirecta afecten la infraestructura de los servicios públicos prestados por EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 68. Certificación de redes.** Antes de iniciar una obra en el espacio público o privado con servidumbre, el constructor deberá solicitar por escrito la certificación de redes ante EMDUPAR S.A E.S.P.

La Entidad certificará la existencia de redes de acueducto y alcantarillado, pero en caso de existir incertidumbre sobre las mismas, solicitará al constructor realizar las investigaciones correspondientes que permitan establecer la viabilidad de mantenerlas o la necesidad de realizar renovaciones o adecuaciones.

**Artículo 69. Modificaciones.** Cuando se realicen cambios, desvíos, renovaciones y/o construcciones de redes, se debe realizar los respectivos diseños y someterlos a probación por parte de EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 70. Revisión de diseños.** La revisión de los diseños se realizará respecto a la parte hidráulica y a la coherencia con las proyecciones y planificación de la infraestructura de EMDUPAR S.A E.S.P.


**Parágrafo.** La presentación de los diseños debe cumplir como mínimo con lo establecido en la norma técnica de EMDUPAR S.A E.S.P.

**Artículo 71. Aprobación de diseños.** Cuando el constructor haya atendido las observaciones de EMDUPAR S.A E.S.P, se firmarán los planos de diseño y se autorizará a realizar los trabajos correspondientes.

**Artículo 72. Supervisión de las obras.** Durante la ejecución de las obras relacionadas con la infraestructura de acueducto y alcantarillado, EMDUPAR S.A E.S.P, mantendrá una supervisión de las mismas, a través de personal profesional de la Entidad o contratado.

La supervisión de las obras se llevará a cabo con base en la normatividad vigente y/o la normatividad establecida por EMDUPAR S.A E.S.P.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 21 de 22

**Artículo 73. Recibo de las obras.** El supervisor a través del acta que para tal fin establezca EMDUPAR S.A E.S.P, dejará registro del recibo de las obras a satisfacción, o en su defecto de las razones por las cuales las rechaza y de ser viable, las correcciones y/o ajustes necesarios para su recepción.

Parágrafo. El recibo de una obra por la supervisión de la Empresa no exonera, de manera alguna, la responsabilidad del constructor respecto a la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.

**Artículo 74. Planos de obra.** Para el recibo final de las obras, el contratista deberá entregar a EMDUPAR S.A E.S.P, un plano récord de la obra hidráulica ejecutada georeferenciado al sistema oficial de coordenadas y cotas. Este plano debe cumplir con la norma de la Entidad para la elaboración y presentación de planos récord.

**Artículo 75. Garantía.** El constructor debe establecer una póliza de estabilidad para las obras ejecutadas, por un valor equivalente al 20% del valor de las mismas, con una vigencia de 4 años contados a partir del acta de recibo final.

**Artículo 76. Cantidades de obra.** Cada mes se deben dejar un acta con las cantidades de obra ejecutadas con relación al tema hidráulico.

**Artículo 77. Paz y salvo.** Al final de la obra y solo cuando el contratista haya cumplido con los requisitos de EMDUPAR S.A E.S.P, la Entidad expedirá un paz y salvo

### DISPOSICIONES FINALES


**Artículo 78. Formatos.** Hace parte del presente reglamento los procedimientos y formatos que se ha hecho referencia.

**Artículo 79. Actualización.** La modificación del presente reglamento y su socialización está a cargo del Departamento Técnico Operativo y del Departamento Comercial de EMDUPAR S.A E.S.P, en coherencia con sus competencias.

**Artículo 80. Cambios normativos.** Cuando una modificación en la reglamentación externa, de carácter local o nacional entre en vigencia y derogue o modifique el articulado del presente reglamento, ésta se aplicará de manera inmediata.

**Artículo 81. Vigencia y Derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de supublicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>

	<b>MANUAL DE URBANIZADORES - CONSTRUCTORES</b>	MA-GM-01
		Versión: 01-10-12-13
		Página : 22 de 22

Expedida en Valledupar, Cesar, a los días 24 de Febrero del 2014

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**  
**GERENTE**

<b>ELABORO:</b>	<b>REVISO:</b>	<b>APROBO:</b>
WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALVARO ENRIQUE ARAUJO PEÑA	ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO
<i>Responsable Proceso Proyectos y Construcciones</i>	<i>Representante de la Dirección</i>	<i>Responsable Departamento Técnico Operativo</i>